

4054

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del primer Catálogo Nacional de los Materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados relativo a la especie «Pinus pinaster ait».

los materiales forestales de reproducción de especies no sometidas a la normativa comunitaria, dichas Comunidades Autónomas han comunicado los referidos materiales de base para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Una vez aprobados por las correspondientes Comunidades Autónomas los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie «Pinus pinaster ait», incluida en el Real Decreto 1356/1998, de 26 de junio, por el que se establecen las normas aplicables a la producción, comercialización y utilización de

Publicar la ampliación del primer Catálogo Nacional de Materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie «Pinus pinaster publicado por Resolución de la Dirección General de Agricultura de 11 de enero de 2001, que figura en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Ampliación del primer Catálogo Nacional de Material de Base de Pinus pinaster Ait. para la producción de materiales forestales de reproducción Seleccionados

Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie – Ha
2. Sierra del Teleno	ES-26/02/001	Tabuyo del Monte	León	6.º 12' W	42.º 17' N	1060-1160	S	RS	A	68
2. Sierra del Teleno	ES-26/02/002	Torneros de Jamuz	León	6.º 11' W	42.º 16' N	1020-1180	S	RS	A	46
3. Sierra de Oña	ES-26/03/001	Oña	Burgos	3.º 28' W	42.º 43' N	640-740	S	RS	A	27
6. Sierra de Gredos	ES-26/06/001	Piedralaves	Ávila	4.º 41' W	40.º 20' N	800-1200	S	RS	A	99
6. Sierra de Gredos	ES-26/06/002	Casavieja	Ávila	4.º 47' W	40.º 18' N	940-1260	S	RS	A	84
6. Sierra de Gredos	ES-26/06/003	Santa Cruz	Ávila	4.º 59' W	40.º 15' N	740-1120	S	RS	A	117
6. Sierra de Gredos	ES-26/06/004	Mombeltrán	Ávila	5.º 02' W	40.º 16' N	800-1160	S	RS	A	204
7. Sierra de Guadarrama	ES-26/07/001	Las Navas del Marqués I	Ávila	4.º 20' W	40.º 34' N	1100-1180	S	RS	A	57
7. Sierra de Guadarrama	ES-26/07/002	Las Navas del Marqués II	Ávila	4.º 17' W	40.º 35' N	1060-1160	S	RS	A	64
8. Meseta Castellana	ES-26/08/001	Turégano	Segovia	4.º 02' W	41.º 12' N	900	S	RS	A	92
8. Meseta Castellana	ES-26/08/002	Nieva	Segovia	4.º 26' W	1.º 06' N	800	S	RS	A	69
8. Meseta Castellana	ES-26/08/003	Navalilla	Segovia	3.º 55' W	41.º 21' N	900	S	RS	A	57
8. Meseta Castellana	ES-26/08/004	Carbonero	Segovia	4.º 15' W	41.º 10' N	800	S	RS	A	40
8. Meseta Castellana	ES-26/08/005	Viloria del Henar	Valladolid	4.º 22' W	41.º 28' N	900	S	RS	A	106
8. Meseta Castellana	ES-26/08/006	Íscar	Valladolid	4.º 30' W	41.º 19' N	750	S	RS	A	20
8. Meseta Castellana	ES-26/08/007	Quintana Redonda I	Soria	2.º 36' W	41.º 37' N	1080	S	RS	A	69
8. Meseta Castellana	ES-26/08/008	Quintana Redonda II	Soria	2.º 40' W	41.º 38' N	1000	S	RS	A	18
9. Montaña de Soria-Burgos.	ES-26/09/001	Navaleno	Soria	2.º 59' W	41.º 50' N	1100-1200	S	RS	A	61
9. Montaña de Soria-Burgos	ES-26/09/002	San Leonardo	Soria	3.º 04' W	41.º 53' N	1200-1300	S	RS	A	106
12. Serranía de Cuenca	ES-26/12/001	Talayuelas	Cuenca	1.º 17' W	39.º 50' N	1000-1100	S	RS	A	227
12. Serranía de Cuenca	ES-26/12/002	Boniches	Cuenca	1.º 37' W	39.º 58' N	1100-1200	S	RS	A	96
12. Serranía de Cuenca	ES-26/12/003	Cañete	Cuenca	1.º 41' W	39.º 59' N	1100-1300	S	RS	A	39
12. Serranía de Cuenca	ES-26/12/004	Sinarcas	Valencia	1.º 12' W	39.º 48' N	640-1300	S	RS	A	100
14. Maestrazgo	ES-26/14/001	Vistabella de Maestrazgo	Castellón	0.º 21' W	40.º 15' N	1240-1450	S	RS	A	36
16. Levante	ES-26/16/001	Bicorp	Valencia	0.º 51' W	39.º 08' N	240-1000	S	RS	A	27
17. Sierras Segura-Alcaraz	ES-26/17/001	Paterna	Albacete	2.º 18' W	38.º 34' N	1250-1400	S	RS	A	45

Nota:

MFR: Material forestal de reproducción.
S: Seleccionado.
MB: Material de base.
A: Autóctono.
RS: Rodal selecto.
HS: Huerto semillero.
Sup (ha): Superficie en hectáreas.

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

4055

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1286/2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa

que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de la Contencioso-Administrativo –Sección Séptima–, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1286/2000, interpuesto por don Luis Pérez López, contra la desestimación del recurso de Alzada relacionado con la no superación del tercer ejercicio de la fase de oposición para acceso a plazas del Grupo de Gestión de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1997.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días,

a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 29 de enero de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4056

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del relleno de la playa de Aboño», de la Autoridad Portuaria de Gijón.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Ampliación del relleno de la playa de Aboño no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental, concretamente a los especificados en el grupo 8, epígrafe k, del mismo: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Autoridad Portuaria de Gijón remitió, con fecha 9 de octubre de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria—resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos. Para conseguir este objetivo será suficiente, tal como se recoge en el proyecto, con realizar los rellenos una vez completado el cierre de la defensa perimetral de la superficie creada.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Ampliación del relleno de la playa de Aboño.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivo y descripción del proyecto

En el año 1982, la antigua Junta del Puerto de Gijón redactó el proyecto «Relleno de la playa de Aboño» para conseguir una superficie de 22 hectáreas al oeste del cabo Torres, que sirviese como futuro almacenamiento para la terminal de graneles, ya que los grandes calados existentes en el puerto y los altos costes del abrigo necesarios, hacían difícil ganar terrenos al mar por el Musel. El puerto del Musel, limitado entre los diques de la Osa y Príncipe de Asturias y el cabo Torres, siempre ha padecido de falta de superficie, por lo que la oportunidad de conseguirla al otro lado del cabo, en una zona con un calado máximo de un metro en bajamar, parecía una opción adecuada.

En la actualidad dicho relleno es la expansión del puerto, y una zona donde, por su ubicación, se pueden almacenar graneles sin problemas ambientales relevantes. A tal fin, sobre él se está desarrollando la inversión denominada «Equipamiento de la explanada de Aboño y Cinta II», al objeto de conseguir más parvas de almacenamiento de graneles capaces de hasta 600.000 metros cúbicos de productos o, lo que es lo mismo, unas 500.000 toneladas.

Los tráficos actuales del puerto de Gijón están sufriendo fuertes incrementos, fundamentalmente en la mercancía general y en el carbón térmico, haciendo este último tráfico consolidarse como el primer puerto granelero de España. Esta situación ha hecho que la actual explanada pueda resultar insuficiente ante los crecimientos previstos, por lo que se hace necesaria su ampliación, que en su caso pudiera ser imprescindible para ubicar en ella una futura planta de regasificación.

Las 22 hectáreas de la explanada de Aboño, situada al oeste del cabo Torres y colindante con él, están protegidas por dos diques en talud: uno es continuación del encauzamiento de la ría de Aboño y el otro cierra el relleno por el norte. El dique de alineación norte tiene en su pie calados de 1,5 metros en bajamar y está formado por un talud de bloques de hormigón de 15 toneladas, completado con un muro posterior de hormigón en masa. En su borde, que entronca con la alineación del encauzamiento, los bloques pasan a ser de 20 toneladas para ir disminuyendo de peso a medida que se van metiendo hacia el interior.

El presente proyecto tiene por objeto ganar al mar unos 84.238 metros cuadrados de superficie; para ello contempla la construcción de una defensa perimetral a la superficie y el relleno de la misma. La defensa se proyecta paralela a la existente, a una distancia de 220 metros que cierre por el norte la explanada de Aboño, y prolongando la alineación del encauzamiento de la ría hasta entroncar con la anterior. Está previsto recuperar los materiales (escollera y bloques 15 y 20 toneladas), de la defensa existente.

La situación de la explanada, apoyada al oeste del saliente natural que forma el cabo Torres, hace que esté ligeramente protegida de los temporales del nordeste, pero no así de los de componente norte y noroeste, que son los más fuertes en la zona. Este hecho impone la necesidad de proteger el relleno con una defensa adecuada.

La defensa proyectada consiste en un dique en talud formado por un núcleo de pedraplén, unas capas filtro, un manto interior de escollera y otro manto exterior de bloques de hormigón. Los pesos y espesores de las distintas capas variarán según el tramo considerado. Esta defensa está formada por dos alineaciones: la primera, de 236,4 metros, es prolongación de la ya existente paralela a la ría de Aboño; la segunda alineación parte del final de la primera con una dirección oeste-este hasta apoyarse en la pared rocosa de la campa de Torres, siendo su longitud de 430 metros.

Los pesos de las escolleras y bloques de hormigón que conforman las diferentes secciones tipo oscilan entre 50 y 4.000 kilogramos las escolleras, y entre 15 y 50 toneladas los bloques. Las secciones tipo se completan con un espaldón de hormigón en masa. Al abrigo de esta estructura se realiza el relleno enrasado a la cota + 6,00 metros.

Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Costas; Consejería de Medio Ambiente (Gobierno del Principado de Asturias); Consejería de Medio Rural y Pesca (Gobierno del Principado de Asturias); Ayuntamiento de Gijón; Cofradía de Pescadores Virgen de la Soledad; Asociación Asturiana Amigos de la Naturaleza.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Costas afirma que no parece que el proyecto pueda causar fuertes impactos ambientales. Considera necesario que el proyecto incluya un estudio bionómico del área afectada; así mismo debe contener toda la documentación técnica requerida por la Ley de Costas.